

COMITÉ JUECES GIMNASIA RÍTMICA - FGPA

PREÁMBULO

La gimnasia ha evolucionado con el paso del tiempo. Como consecuencia, la labor de los/las jueces/zas se ha desarrollado en paralelo aumentando sus niveles de exigencia, conocimientos y profesionalidad. La Federación Asturiana de Gimnasia (FGPA), la Real federación Española de Gimnasia (RFEG), del mismo modo que la Federación Internacional de Gimnasia (FIG) y la Unión Europea de Gimnasia (UEG) cuentan con reglamentos y normativas específicos para los/las jueces/zas.

Esta normativa responde a la necesidad de recopilar, en un solo documento, todas las reglas que afectan al desarrollo de la función de los/las jueces/zas en las distintas especialidades de la Gimnasia, así como sus derechos, deberes, responsabilidades, etc. en el ámbito de la Gimnasia.

Responde por tanto a una vocación de compromiso con el colectivo de jueces/zas, que demandan transparencia, formación y excelencia en la ejecución de su labor.

Capítulo I: GENERALIDADES

Artículo I: AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento se aplicará a todos los/las jueces y juezas que tomen parte en las actividades oficiales de la Federación Asturiana de Gimnasia, en adelante FGPA.

Artículo II: DEFINICION DE JUECES

Según el artículo 90 de los Estatutos de la RFEG “son jueces las personas físicas, con título reconocido por la Real Federación Española de Gimnasia, que cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales en las competiciones. Su clasificación y capacitación se establecerá reglamentariamente”.

Artículo III: LICENCIA

Los/las jueces/zas deben estar en posesión de la licencia federativa. No podrán ser convocados jueces/zas que no posean su licencia en vigor en el momento de la designación.

Para su designación a competiciones nacionales deberán estar en posesión de licencia NACIONAL.

Artículo IV: NIVELES

Existen los siguientes niveles de jueces/zas:

- Nivel 1: capacitación para puntuar en cualquier competición inferior a nacional.
- Nivel 2: capacitación para puntuar en competiciones de carácter nacional e inferiores.
- Nivel Internacional: Capacitación para puntuar competiciones nacionales e inferiores, así como las internacionales recogidas en el reglamento de la FIG.

Capítulo II: COMITÉ DE JUECES

Artículo V: FUNCIONES DEL COMITÉ DE JUECES.

Las funciones del Comité de Jueces/zas serán:

- a) Colaborar con la Escuela Asturiana de Gimnasia en el establecimiento de los niveles de formación y en la confección de los proyectos curriculares para la formación de los/las jueces/zas.
- b) En función de la valoración de las actuaciones de cada juez/a, velará por su ascenso.
- c) Designar y, en su caso, ratificar a los/las jueces/zas propuestos por los Clubes para las competiciones autonómicas oficiales.
- d) Designar a los/las jueces/zas para las competiciones.
- e) Designar a los/las jueces/zas para los controles técnicos.

Estas decisiones se tomarán por la mayoría de los componentes del comité, teniendo voto de calidad el presidente en caso de empate.

Artículo VI: DESIGNACIÓN

6.1 COMPETICIONES AUTONOMICAS

El comité de jueces/zas designará a los/las jueces/zas para la formación de los jurados de las diferentes competiciones del calendario autonómico, teniendo dicho comité representación en el mismo. Los jurados se intentarán realizar lo más cualificados posibles. El jurado será designado directamente por el comité de jueces en relación al siguiente baremo:

1. Nivel y experiencia del juez/a
2. Neutralidad
3. Cercanía del domicilio del juez/a al lugar de la competición

Para ser designados a puntuar un Campeonato de Asturias, los/las jueces/zas, necesariamente, deben haber superado el curso de renovación de juez/a nacional en el ciclo olímpico vigente o haber superado el curso de juez/a nacional (nivel 2) durante el mismo ciclo y, además, tener experiencia acreditada.

6.2 COMPETICIONES NACIONALES O INTERNACIONALES:

La designación de los/las jueces/zas para las diferentes competiciones nacionales oficiales incluidas en el calendario de la RFEG corresponde única y exclusivamente a la FGPA. Serán realizadas por el/la el comité de jueces/zas de la especialidad correspondiente no admitiéndose excepción a esta regla en ningún supuesto.

En el caso de que por necesidades la FGPA no designara una juez asturiana, se designara un juez de la comunidad organizadora del evento.

Para permitir la participación de jueces/zas españoles en torneos internacionales no oficiales, deberán estar en posesión de licencia estatal en vigor, poseer brevet internacional FIG en vigor para el ciclo y contar con el visto bueno de la RFEG a través de el/la presidente/a del comité de jueces/zas de la especialidad en cuestión. Debe ser la Federación Asturiana de Gimnasia la que notifique a la RFEG la participación de dicha juez.

En caso de que la FIG, UEG u otro organismo internacional solicite la participación nominal de algún/a juez/a español/a en una competición oficial, deberá contar con la aprobación de el/la presidente/a del comité de jueces/zas correspondiente y el visto bueno del presidente/a de la RFEG.

En cualquier caso, el comportamiento de los/las jueces/zas deberá ser intachable y deberá representar de forma correcta y adecuada a la RFEG.

Capítulo II: DERECHOS Y DEBERES

Artículo VII: DERECHOS

Los/las jueces/zas tienen derecho:

- A estar informados de todas las novedades que se produzcan en los códigos de puntuación.
- A ser tratados con respeto por entrenadores/as, gimnastas y el resto de las personas que conforman el entorno de la gimnasia en el desarrollo de sus funciones, así como por el público que asiste a las competiciones.
- A los tiempos de descanso marcados en las competiciones.
- A que las competiciones se ajusten, en la medida de lo posible, al horario previsto.
- La FGPA pondrá a disposición de los/las jueces/zas los medios y la ayuda técnica necesaria para desarrollar las funciones que le son encomendadas. En ningún caso los/las técnicos/as podrán intervenir en la función de los/las jueces/zas, ni tener comunicación con ellos, a excepción de el/la presidente/a

del jurado que podrá requerir, del responsable de la FGPA, la colaboración que estime necesaria para el normal desarrollo de sus funciones.

– Asistir a las reuniones o cursos de actualización y perfeccionamiento que convoque la Federación Asturiana de Gimnasia.

Artículo VIII: DEBERES

Son deberes de los/las jueces/zas los siguientes:

- Mostrar integridad en todas sus decisiones, con objetividad y sin preferencias.
- Mantener la más estricta imparcialidad e independencia en el desempeño de sus funciones.
- Poseer los conocimientos necesarios para aplicar el código de puntuación y las reglas establecidas por la FGPA, la RFEG y la FIG.
- Ser respetuosos/as con las demás personas que participan en la competición, ser puntuales y respetar las reglas de dicha competición.
- Respetar el Código Ético de la FIG. La justicia deportiva, la ética y la honestidad son la base de un juicio justo.
- Estar en posesión de la licencia federativa en vigor.
- Acatar las decisiones del Jurado Superior, no pudiendo intervenir ni ejercer medidas de presión que alteren el desarrollo de la competición.
- Ejercer sus funciones en las pruebas, competiciones y otras actividades deportivas para las que hayan sido designados por la FGPA.
- Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Códigos de Puntuación y Normativas Técnicas en vigor.
- Asistir a las reuniones de jueces que se convoquen en las competiciones (art. 70 reglamento general de competiciones).
- Asistir a las reuniones o cursos de actualización y perfeccionamiento que convoque la Federación Asturiana de Gimnasia salvo excepciones justificadas por causa mayor siempre previa comunicación al comité de jueces de la FGPA.
- Todas las jueces designadas por la FGPA para las competiciones nacionales deberán informar durante la competición al comité de jueces de lo que transcurre en la misma y las funciones que realiza. Al igual que enviar un informe tras su finalización indicando las posibles apreciaciones del código o normativas nacionales.

Artículo IX: INCOMPATIBILIDADES

Todo juez/a con relación familiar de consanguinidad hasta tercero grado con un/a gimnasta en competición deberá abstenerse de formar parte del jurado, tal y como establecen las normas aprobadas por la RFEG y la FIG (FIG General Judges' Rules).

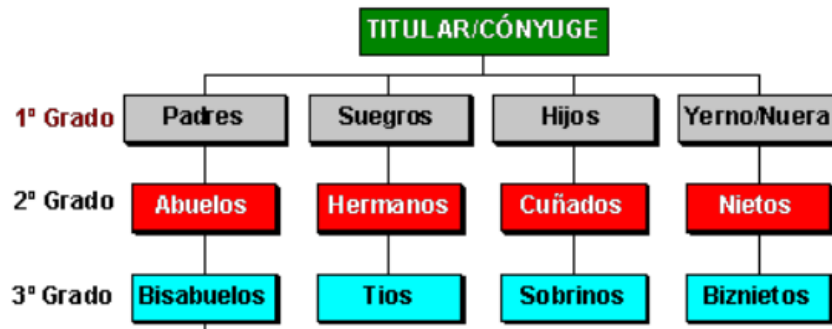
En las competiciones con doble jurado, la juez o el juez con relación familiar de consanguinidad podrá puntuar en aquel panel en donde no se produzca grado de consanguinidad. En las competiciones con un solo jurado la juez o el juez no podrá puntuar la categoría donde se produzca el grado de consanguinidad, debiendo proveer la federación que envíe el/la juez/a un/a sustituto/a para las categorías que no pueda puntuar.

Definición de "Relación familiar cercana" según la FIG:

"Los/las jueces/zas se abstendrán a sí mismos si:

- Están casados conviven como pareja de hecho registrada o habitan con un/a gimnasta.
- Están relacionados con un/a gimnasta por nacimiento o matrimonio directo o por línea colateral, incluyendo las siguientes personas: abuelos/as, padre/ madres, tíos/as, hermanos/as, +s, hijos/as, nietos/as, sobrinos/as."

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



Artículo X: CONDICIONES ECONOMICAS

Se compensará a los/las jueces/zas su dedicación según la Normativa en vigor de Liquidación de Gastos y Pagos, por Actividades y Viajes de la FGPA.

Artículo XI: UNIFORMIDAD

Vestimenta sobria. Se permitirá algún tipo de complemento discreto, no más allá de lo que dicta el sentido común. Se deberá cumplir con los diferentes atuendos recogidos en los códigos de puntuación de la FIG para cada especialidad.

- Pantalón y/o falda azul marino
- Chaqueta azul marino
- Camisa o camiseta blanca
- Corbata para hombres (opcional)

No estarán permitidos atuendos tipo mallas ajustadas, pantalones cortos (shorts), bermudas (la falda pantalón si está permitida), camisetas de tirantes finos, chanclas, minifaldas ni vaqueros.

- Uniforme no reglamentario – **En este caso, no se permitirá al juez evaluar la competición.**

Capítulo III: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo XII: PRINCIPIOS BASICOS

Los/las jueces/zas están sometidos a la disciplina deportiva al igual que cualesquiera otros miembros de la estructura federativa. La justicia deportiva, la ética y la honestidad son principios básicos de un juicio justo. Por tanto, aquellos/as jueces/zas cuyo trabajo se considera insatisfactorio por mostrar parcialidad o incompetencia, tal como establece el artículo 66 del Reglamento General de Competiciones de la RFEG y FGPA, podrán ser sancionados.

La valoración de los ejercicios debe basarse en la aplicación de los diferentes códigos de puntuación y normativas técnicas de la RFEG y FGPA.

Artículo XIII: Se considera PARCIALIDAD:

Aumentar de forma deliberada la puntuación del propio club y disminuir la puntuación del contendiente más cercano.

- Ignorar faltas, penalizaciones, etc.
- Usar las puntuaciones para alterar posiciones.

Artículo XIV: SUPERVISIÓN

Los/las presidentes/as del comité de jueces es responsable del control y supervisión del trabajo de los/as jueces/zas. Analizarán las puntuaciones otorgadas por los/as jueces/zas y adoptarán cualquier determinación necesaria durante la competición, y después realizarán un análisis de la misma.

Artículo XV: ACCIONES DISCIPLINARIAS

15.1 Advertencias verbales durante la competición:

- Comunicarse, por cualquier medio, con los/as entrenadores/as, delegados/as y gimnastas durante la competición.

Evaluación insatisfactoria por:

- Desviaciones reiteradas, por arriba o por abajo, de las penalizaciones por faltas estipuladas en el Código de Puntuación.
- Demostrar favoritismo o penalizar malintencionadamente a un/a gimnasta, club, equipo o conjunto.
- Participar en discusiones visibles y/o acuerdos con otros jueces/zas con el fin de pactar una nota común.
- Discutir durante el desarrollo de la competición, de forma visible, la nota de otros/as jueces/zas.
- Decisiones manifiestamente incorrectas durante la competición.
- Retrasos reiterados en otorgar sus puntuaciones.
- Utilización de teléfonos móviles, tablets, etc, durante la competición.

Cuando un/a juez/a reciba una advertencia verbal durante la competición, se documentará la razón por la cual la recibe y quedará registrado en el expediente de el/la juez/a en cuestión.

El hecho será analizado en la evaluación post-competición y, en caso de confirmarse, dependiendo de su gravedad, se emitirá una advertencia escrita a través de la Secretaría General o se iniciará un expediente disciplinario.

15.2 Expulsión de un/a juez/a durante la competición:

- Ser objeto de una segunda advertencia causada por los motivos mencionados en el punto 15.1
- Tener un comportamiento notoriamente abusivo e indisciplinado
- Ausencia de participación en las reuniones de jueces/zas establecidas en el programa de la competición (salvo casos de fuerza mayor).

Anexo I Tolerancias

La tolerancia permitida será de 0,5, entre los/as jueces/. En caso de desviación mayor, el juez coordinador supervisará la modificación de las notas acordada por los jueces efectivos.

Anexo II

La composición del jurado en Ctos autonómicos como mínimo será la siguiente:

- 3 Jueces de Dificultad.
- 2 Jueces de Artístico.
- 2 Jueces de Ejecución.

Se intentará que en las competiciones clasificatorias a los campeonatos nacionales en los que haya una alta participación de gimnastas y/o conjuntos el jurado sea completo

Nota: .Entra en vigor mediante su aprobación en Asamblea General 2026.